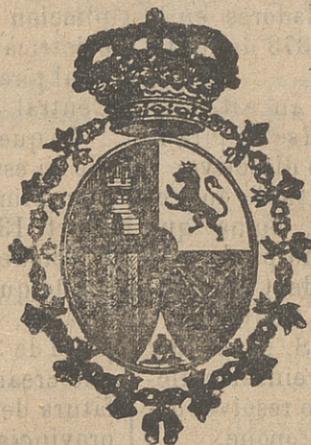


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1908.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr. Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Toledo con objeto de modificar el epígrafe núm. 5, clase 10 de la tarifa 1.<sup>a</sup>, armonizándolo con el 135 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, unidas al Reglamento de la contribución industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del corriente mes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por la Inspección de Hacienda de Toledo, proponiendo que se modifique el epígrafe núm. 5, clase 10, tarifa 1.<sup>a</sup> de la contribución industrial, relativo á la cuota exigible á los vendedores de leche de ovejas ó cabras con establo para el ganado en el sentido de que tributen por cabezas, como dispone respecto á los vendedores de leche de cabras el epígrafe 135 de la tarifa 2.<sup>a</sup>»

Fúndase la moción de la expresada oficina en que los muchos industriales que en pequeñísima escala se dedican á la explotación del ganado cabrío satisfarían una contribución superior á las utilidades que obtuvieran si tributaran por el mencionado epígrafe de la primera tarifa, teniendo amillaradas las reses como riqueza

pecuaria; y forma parte de los antecedentes remitidos al Consejo una instancia suscrita por varios interesados, en la cual lamentan que se les exija contribución industrial por ganado que ya tributa en el concepto de riqueza pecuaria; piden que resuelva rápida y favorablemente la cuestión suscitada por la oficina inspectora.

El Negociado correspondiente de la Dirección del ramo emitió en 12 de Septiembre de 1907 su parecer, que fué aceptado por la Sección respectiva, y que consiste en proponer una nueva redacción del epígrafe número 5, clase 10 de la tarifa 1.<sup>a</sup>, á fin de que su texto no motive duda alguna, para lo cual debería, según dicha dependencia, quedar concebido en los siguientes términos: «Vendedores de leche de ovejas ó cabras con establo para el ganado. Estos industriales amillararán el ganado al sólo efecto de la estadística pecuaria.»

La Intervención general cree que procede desestimar la moción origen del expediente, y la Dirección de lo Contencioso y de Contribuciones, Impuestos y Rentas, además de pronunciarse por igual solución, abogan por que se introduzca en el epígrafe núm. 5, clase 10, tarifa 1.<sup>a</sup>, la reforma indicada por la Sección en la nota de 12 de Septiembre de 1907, antes extractada.

Vistos cuantos datos quedan referidos y los demás que el expediente contiene, y

Considerando que la capacidad productiva de las cabras y ovejas, en cuanto á la leche que rinden, es muy inferior á la propia de las vacas, y por eso en las tarifas de subsidio se han adoptado con buen acuerdo bases distintas para el pago del tributo aplicado á los respectivos vendedores, pues mientras unos satisfacen cuotas fijas por establo, los otros contribuyen por reses ó cabezas:

Considerando que no hay motivo para variar esta situación fiscal, ni fundamento para suponer que los vendedores de leche de cabras y ovejas están sometidos á dos contribuciones por un mismo concepto, ya que semejante conclusión es contraria al enunciado mismo del repetido epígrafe 5.<sup>o</sup>, clase 10, tarifa 1.<sup>a</sup>, y á los artícu-

los 4.<sup>o</sup>, párrafos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, caso 15 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, de los cuales se infiere que los semovientes sujetos á la contribución industrial están exentos absoluta y permanentemente de la de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que esta inmunidad, reconocida en la tarifa 1.<sup>a</sup>, resultará expresada aún con mayor precisión si se introduce en los términos del epígrafe 5.<sup>o</sup>, clase 10, la modificación ideada, reducida á expresar que las reses objeto de ese concepto sólo serán amillaradas para los fines de la estadística pecuaria;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como proponen á V. E. las Direcciones generales de lo Contencioso y de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.—Besada.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de armonizar la nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de industrial con la Real orden de 25 de Abril de 1904, que fijó la forma de tributación de los saltos de agua, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, respecto del cual es de interés consignar los siguientes datos:

Que el epígrafe núm. 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup> del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, tal como fué publicado por virtud de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, determinaba la cuota que habrían de satisfacer los alquiladores de fuerza mecánica, cualquiera que fuere la clase de motor:

Que por Real orden de 9 de Di-

ciembre del mismo año de 1901 se adicionó dicho epígrafe con una nota, donde se expresaba que los dueños de saltos de agua que los arrendasen pagarían la cuota señalada en el epígrafe anterior por cada 75 kilogrametros que el agua desarrollase en la turbina ó máquina receptora:

Que por otra Real orden de 24 de Abril de 1904, y sin aludir al epígrafe 373 ni á su nota, se determinó la contribución á que quedaban sujetos los concesionarios de saltos ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya los explotasen por sí ó los cedían en arrendamiento:

Que las disposiciones de esa última Real orden fueron reproducidas al frente de la tarifa 3.<sup>a</sup> en la nueva edición de 13 de Julio de 1906, y el epígrafe 373 se transcribió también con la nota á él adicionada en 9 de Diciembre de 1901, sin duda por no haber sido objeto de derogación especial.

Que estimando vigente dicha nota, la Delegación de Hacienda de Valladolid ha creído que los acumuladores de saltos de agua están sometidos á dos tributos, uno como alquiladores de fuerza mecánica mencionados en la nota del epígrafe 373, y otro como concesionarios comprendidos en la repetida Real orden de 1904:

Que noticiosa del caso la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha promovido el actual expediente para que se declare: 1.<sup>o</sup>, que la Real orden de 25 de Abril de 1904 dejó sin efecto la nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup> en lo relativo á los dueños de saltos de agua que los arrienden, por ser incompatible la cuota que esa nota especial señala con la forma de tributar los saltos de agua arrendados ó no, que establecen las notas generales que encabezan la tarifa, en virtud de dicha Real orden; y 2.<sup>o</sup>, que en las nuevas adiciones oficiales que se hagan de la tarifa se consigne la supresión de dicha nota, redactando el epígrafe 375 del siguiente modo: «Alquiladores de fuerza mecánica directamente aplicada á la industria. Pagarán por el alquiler de cada 75 kilogrametros de fuerza de cualquier clase de motor, vapor, gas, etc., 17 pesetas.—No-

a. Respecto de los saltos de agua, véanse las notas que encabezan esta tarifa.» Además, el Centro Directivo entiende que procede declarar nulos los expedientes instruidos, cualquiera que sea su estado, como no se aquietase á lo expuesto, y devolverlos interesados que lo soliciten las cantidades que hayan ingresado como alquiladores de fuerza, siempre que tributaran debidamente con el recargo impuesto á las industrias adicionadas por motor hidráulico; y

Que con Real orden de 31 de Octubre último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que si bien cada industria está sometida á un tributo distinto, aun cuando dos ó más de ellas sean ejercidas por una sola persona, este principio, formulado en el art. 22 del Reglamento, impide, bien examinado, que sobre una sola industria puedan exigirse diversas cuotas:

Considerando, por lo tanto, que los concesionarios de saltos de agua, sujetos en todo caso á la contribucion que les fué discernida por la Real orden de 25 de Abril de 1904, no deben satisfacer además, cuando celebran contratos de arrendamiento, la cuota estable-

cida para los alquiladores en la nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.ª; y

Considerando que en este sentido de justicia fiscal se inspira la propuesta del Centro directivo;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.—Besada.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.449.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Enrique Tordesillas y Fernandez Casariego, Conde de la Patilla, ha presentado en este Gobierno civil el proyecto de am-

pliacion de una línea de energía eléctrica para dotar de luz eléctrica al pueblo de Megeces, desde la Central que tienen en Mojados.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar en el plazo de 30 días las reclamaciones que crean convenientes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, donde se encuentra de manifiesto dicho proyecto.

Valladolid 16 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

321

Núm. 3.450.

Gobierno civil de la provincia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la misma, se publica en este BOLETIN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas, que en el

distrito municipal de Puras, se han de ocupar con la carretera de tercer orden de la Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, á fin de que dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, las personas ó Corporaciones interesadas hagan verbalmente al Alcalde de dicho distrito municipal ó le presenten por escrito las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado distrito municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, dé las reclamaciones que se le hagan verbalmente, y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo citado, y que cuide de remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Valladolid 17 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

RELACION de las fincas que ha de ocupar la carretera que de la Estación de Fuente de Santa Cruz conduce á Arévalo en término municipal de Puras, provincia de Valladolid.

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	Vecindad	Nombre del colono	Vecindad	Nombre del apoderado ó Administrador	Vecindad
1	Tierra	D. Donato Arroyo Hernandez	Puras		Puras		
2	Idem	» Juan María Luengo	Montejo	D.ª Nieves Arroyo Hernandez			
3	Idem	» Nazario Longué Mariategui	Segovia	D. Francisco Sanz y Sanz	Idem		
4	Idem	» Donato Arroyo Hernandez	Puras				
5	Idem	» Próspero Pelaez Lamadrid	Olmedo	D.ª Jacinta Rincon Martin	Idem		
6	Idem	Herederos de D. Fernando Miranda	Madrid	D. Alfredo Arroyo Juarez	Idem	D. Esteban Molpeceres	Olmedo
7	Idem	D. Próspero Fernandez Lamadrid	Olmedo	D.ª Jacinta Rincon Martin	Idem		
8	Idem	» Victor Rodriguez Martin	Arévalo	D. Vicente Arroyo Gonzalez	Idem		
9	Idem	» Telesforo Miguel Sanz	Puras				
10	Idem	D.ª Adelaida Garcia de Taramona	Medina	D. Donato Arroyo Hernandez	Idem		
11	Idem	D. Nazario Longué Mariategui	Segovia	» Nicolás Galan Sanz	Idem		
12	Idem	Herederos de D. Fernando Miranda	Madrid	» Telesforo Miguel Sanz	Idem	D. Esteban Molpereres	Olmedo
13	Idem	Los mismos	Id.	» Demetrio Gomez Sanz	Idem	El mismo	Olmedo
14	Idem	D. Victor Rodriguez Martin	Arévalo	» Vicente Arroyo Gonzalez	Idem		
15	Idem	» Telesforo Miguel Sanz	Puras				
16	Idem	» Santiago Díez (Herederos)	La Fuente	D. Bernardo Guerra Heredero	Idem		
17	Idem	» Pedro Fragua Lopez	Arévalo	» Vicente Arroyo Gonzalez	Idem		
18	Idem	» Francisco Rogero Sanchez	Coca	D.ª Lucila Capa Leon	Idem		
18	Idem	» Santos Gil Escorial	La Fuente				
19	Idem	» José Villapececin (Herederos)	Olmedo	D.ª Jacinta Rincon Martin	Idem		
20	Idem	» Próspero Pelaez Lamadrid	id.	D. Alfredo Arroyo Juarez	Idem		
21	Idem	Herederos de Fernando Miranda	Madrid	El mismo	Idem		
22	Idem	D. Nazario Longué Mariategui	Segovia	D. Francisco Sanz y Sanz	Idem		
23	Idem	» Feliciano Luengo Gonzalez	Madrid	» Telesforo Miguel Sanz	Idem		
24	Eras de	Comun de vecinos	Puras			Luis Arroyo, Alcalde-Presidente	Puras
25	Tierra	D. Próspero Pelaez Lamadrid	Olmedo	D.ª Jacinta Rincon Martin	Idem		
26	Idem	Herederos de D. Nicomedes Martin	Puras	D. Tomás Calvo Martin	Idem		
27	Idem	D. José Villapececin (Herederos)	Olmedo	D.ª Jacinta Rincon Martin	Idem		
28	Idem	» Julian Rodriguez Hernandez	Arévalo	D. Luis Arroyo Sobrino	Idem		
29	Idem	» Nazario Longué Mariategui	Segovia	» Francisco Sanz y Sanz	Idem		
30	Idem	» Gabriel Gonzalez Sarabia	Nava	D.ª Lucila Capa Leon	Idem		
31	Idem	» Ricardo Gomez Hidalgo	Almenara				
32	Idem	» Luis Arroyo Sobrino	Puras				

Puras 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Telesforo Miguel.

Núm. 3.430.

## Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid

## SECCIÓN DE TENEDURÍA

Vencimientos de los meses de Diciembre de 1908 y Enero de 1909.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos plazos vencen en los expresados meses

Nombres de los compradores	Vecindad	Clase y nombre de las fincas	Procedencia	Término municipal donde radican las fincas	Número del inventario	Plazos que vencen...	Vencimientos	IMPORTE DE LOS PLAZOS DE		TOTAL Ptas. Cts.
								Estado	20 por 10 de Propios	
D. Toribio Fernandez	Villavaquerín	Una casa	Estado	Villavaquerín	13994	5.º	14 Dbre. 1908	240'60	»	240'60
» Julian Sanz	Olmedo	Un lote de fincas rústicas	Id.	Olmedo	10109 y otros	5.º	» »	66	»	66
El mismo	Idem	Un idem idem	Id.	Idem	12753 id.	5.º	» »	51	»	51
El mismo	Idem	Un idem idem	Id.	Idem	10053 id.	5.º	» »	304'40	»	304'40
Ayuntamiento de Villabrágima	Villabrágima	Excepcion de venta de Monte	Propios	Villabrágima	»	3.º	» »	»	2663'80	2663'80
D. Cándido Alonso	Villalar	Una casa	Estado	Villalar	13811 y otros	5.º	5 Enero 1909	52	»	52
» Martin Vargas	Idem	Una idem	Id.	Idem	13820	5.º	» »	60	»	60
» José M.ª Perez Ledo	Valladolid	Un lote de fincas rústicas	Id.	Valladolid	105 y otros	5.º	» »	135'40	»	135'40
El mismo	Idem	Un idem idem	Id.	Idem	145 id.	5.º	» »	97'50	»	97'50
D. Francisco Gonzalez	Villalon	Una casa	Id.	Villalon	7009	5.º	» »	100	»	100
Ayuntamiento de Mayorga	Mayorga	Excepcion de venta de prados	Propios	Mayorga	»	3.º	» »	»	5135'80	5135'80
D. Mariano Santiago	Trigueros	Un lote de fincas rústicas	Estado	Trigueros	15607 y otros	2.º	» »	84	»	84
» Emilio Moratinos	Valladolid	Un idem idem	Id.	Valladolid	163 id.	2.º	» »	134'20	»	134'20
Totales....								1325'10	7799'60	9124'70

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar a efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio, en la forma que determina la precitada Instrucción.

Valladolid 14 de Diciembre de 1908.

El Interventor de Hacienda,  
José Prosper.

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,  
A. Feito.El Tenedor de Libros,  
Sebastian Fons.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.445.

## Carpio.

El día 22 de este mes y hora de diez á once tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta del arbitrio de voz pública, rodaje y puestos públicos para el año próximo de 1909, bajo el tipo de 150 pesetas.

En el mismo día y hora de once á doce se verificará la subasta del arbitrio de derechos del Madero para el mismo año y por igual tipo que la anterior.

El día 24 de este mismo mes en el mismo local y hora de 10 á 11 se verificará en pública subasta el arriendo del Salon teatro de esta localidad para 1909, bajo el tipo de 300 pesetas y en el referido día y hora de 11 á 12 se verificará la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el mencionado año bajo el tipo de seiscientas pesetas.

Las condiciones á que han de ajustarse las subastas de los anteriores arbitrios se sujetarán en un todo á las estipuladas en los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de las mismas los individuos que así lo deseen.

Carpio 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde accidental, J. José Esteban.

Núm. 3.446.

## Carpio.

El día 21 de este mes, y hora de diez á doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de arriendo con venta á la exclusiva, de los derechos de consumos y sus recargos, correspondientes á los ramos de líquidos y carnes, para el próximo año de 1909, bajo el tipo de 5.777 pesetas 17 céntimos, con sujecion á las condiciones que se hallan estipuladas en el pliego formado al efecto, que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que lo estimen conveniente.

Si la primera subasta no diera resultado se celebrará la segunda el día 30 de este mes, en igual local y á la misma hora que la anterior aumentando el precio de la venta de las especies en el 10 por 100 de la primera y si tampoco tuviera efecto esta subasta se celebrará una tercera y última el día 5 de Enero, sirviendo de tipo para la misma el importe de las dos terceras partes del de la primera.

Carpio 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, J. José Esteban.

Núm. 3.447.

## Gaton.

El día 27 del mes actual de Diciembre, de once á doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial de

este Municipio, por pujas á la lana, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en las tarifas oficiales vigentes, durante los años de 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo total de 5.501 pesetas y 22 céntimos, ó sean 1.833 pesetas y 74 céntimos por cada un año, á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos autorizados.

Para ser licitador se necesita que cada interesado deposite en areas municipales el 5 por 100 del cupo total y recargos, como garantía á los efectos del art. 226 del Reglamento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en esta Secretaría.

Si en esta subasta no hubiera remate por falta de licitadores, se establecerá la administracion municipal.

Gaton 15 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Gerardo Valverde.—P. S. M., El Secretario, Maximino Madrigal.

Núm. 3.439.

## Nava del Rey.

Formados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de esta Ciudad para el año de 1909, se hallan expuestas en la Secretaría de este Municipio por el plazo de ocho días, durante los que pueden formularse reclamaciones.

Nava del Rey 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Lucas Cruzado.

Núm. 3.436.

## Pollos.

Terminado el padron de cédulas personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito municipal para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que dentro de los cuales puedan examinarle los que lo crean oportuno y producir las reclamaciones que les parezcan justas, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Pollos 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Delfin Galban.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castromonte  
Mojados  
Peñaflor

Y por el de ocho días, en los Ayuntamientos de  
Cervillego de la Cruz  
Villacreces

Núm. 3.444.

## Poza de Gallinas.

No habiendo surtido efecto las subastas de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en este pueblo, durante el año de 1909, se verificará la subasta de dichos derechos con venta exclusiva, el día veintitres de los corrientes, á la hora de las once, en esta Casa

Consistorial, bajo el tipo de dos mil setecientos ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que constan en el expediente de su razón.

Si dicha subasta no tuviere efecto, se celebrará la segunda y última el día treinta y uno del mismo mes, á la misma hora, y en dicho local. Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable ingresar en la Depositaria de fondos de este Municipio, ó consignar en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Posal de Gallinas á 15 de Diciembre de 1908.—El Alcalde accidental, Juan Perez.

NUM. 3.454.

### Roales.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de cuarenta á cincuenta familias pobres, y demás obligaciones del cargo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, que deseen aspirar á dicha plaza, deberán presentar en la Alcaldía sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios en su carrera y profesión, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

El agraciado queda en libertad para contratar con los vecinos no pobres su asistencia profesional, y serán preferidos para el cargo los que posean el título de Doctor ó acrediten algún año de alumno interno en Hospital provincial.

Roales Diciembre 13 de 1908.—El Alcalde, Celestino Cadenas.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Núm. 3.435.

### La Seca.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el plazo legal de ocho días á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones y observaciones que fueren pertinentes, ya respecto á errores aritméticos que se hubiesen cometido, ya en la forma, cambio de nombres ú otro defecto sustancial.

La Seca 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Luis Hidalgo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.433.

#### VALORIA LA BUENA.

Don Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Encabezamiento.** En la villa de Valoria la Buena á diez de Diciembre de mil novecientos ocho; el Sr. D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda formulada en nombre de Vicente Yustos Perez, jornalero, vecino de Fombellida, representado por el Procurador D. Froilán Calvo y dirigido por el Letrado Don José María Hortelano, demandante y como demandados Máximo y Julian Perez, Agustin, Gregoria y Rafael Miguel, hijos de Sinforiano Perez, Leocadia, Saturnino, Florencia y Santiago del Olmo, siendo también parte el Sr. Liquidador de derechos reales del partido en representación del Sr. Abogado del Estado; y

**Parte dispositiva.**—Vistos los artículos trece y siguientes de la Ley procesal así como el setecientos cuarenta y uno y siguientes de la misma ley: Fallo; que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Vicente Justos Perez para promover y seguir juicio voluntario de testamento de los bienes que heredados por Agueda del Olmo, de su marido Eugenio Perez, vecinos de Olmos de Esgueva deben heredar y percibir el Vicente Yustos y otros, con opción á todos los beneficios de esta clase que la ley concede, sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia por la no comparecencia de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.

—José Temes Nieto. Y para que conste é insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valoria la Buena á doce de Diciembre de mil novecientos ocho.—Isidoro Meriel.

### Juzgados municipales.

NUM. 3.443.

#### EDICTO GERIA.

D. Miguel Viana Lanchero, Juez municipal de la villa de Géria.

Por el presente expedido en méritos de las diligencias de la eje-

cución de sentencia firme dictada por el Tribunal municipal de este término en el juicio verbal seguido por D. Sergio San Juan Bergaz, contra Don Francisco Matilla Casado, vecinos el primero de esta villa y el segundo de Pedroso de la Abadesa, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Una tierra situada en el término del Pedroso, al pago del Parral, de cabida dos higuadas, equivalentes á noventa y tres áreas y diecisiete centiáreas, linda al Este y Sur con viña de Angel González, Oeste otra de herederos de Eugenio Olmedo y Norte tierra de José Olmedo, tasada pericialmente en doscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en referido término y pago del Pocico, de cabida una higuada, equivalente á cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda al Este con pinar de Lucio García, Sur tierra de Victoriano Maeso, Oeste tierra de Paulino Rodríguez y Norte otra de José Olmedo, tasada en cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco de referido Pedroso de la Abadesa, en la calle de la Plaza, dá la puerta principal á dicha plaza que mira al Oeste, al Sur linda con camino de las eras, al Norte con casa de Simpliciano García y al Este con baldíos del pueblo, tasada pericialmente en setecientos cincuenta pesetas. El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Enero próximo venidero á las once de su mañana, debiendo tenerse presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las fincas descritas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Géria á dieciséis de Diciembre de 1908.—Miguel Viana.—P. S. M., Mariano Hernandez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 69 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, desde esta fecha queda abierto el concurso para proveer diez plazas de alumnos internos con el haber anual de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Los aspirantes á dichas plazas

lo solicitarán desde la fecha de este anuncio hasta el día 31 del corriente mes dirigiendo una instancia al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia D. Antonio Jalon.

Las condiciones necesarias para ser agraciados son:

1.<sup>a</sup> Ser natural de alguna de las provincias de Avila, Burgos, Segovia y Valladolid.

2.<sup>a</sup> Tener más de quince y menos de veintinueve años y serán preferidos los adolescentes recomendados por instituciones de Patronato.

La inauguración de esta Enseñanza tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Enero de 1909.

Valladolid 10 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Secretario, Manuel de Gardoqui.

NUM. 3.434.

### El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 2 de Enero próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque ó Depósito.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 13 de Diciembre de 1908.—Antonio Nava de la Peña.

### Artículos que deben adquirirse.

Cebada  
Habas  
Paja para pienso.  
Carbon de cok.  
PARA EL MISMO DIA Á LAS ONCE.  
Petróleo.  
Carbon vegetal.  
Leña  
Paja larga para relleno.

Imprenta del Hospicio provincial.